



Asesores Fiscales de la
Comunidad Valenciana

"Arranca la Campaña de Renta 2016: decálogo de recomendaciones para hacer bien su declaración en la Comunidad Valenciana"

La Campaña de Renta 2016 será la segunda en la que se aplicarán todas las novedades de la reforma fiscal (Ley 26/2014 de 27 de noviembre, y los Reales Decreto 1003/2014 de 5 de diciembre y el 633/2015 de 10 de julio).

En el 25 aniversario de la AEAT, **se ha eliminado el Programa Padre por completo** (el año pasado se mantuvo para algunos contribuyentes, estando disponible para declarantes de actividades económicas, básicamente autónomos) y este año se ha sustituido por **Renta Web**, siendo la segunda campaña que estará operativo esta nueva plataforma, y que ya se ha generalizado para todo tipo de contribuyente cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas (este año las rentas se confeccionarán a través de Renta Web en todos los casos, o mediante el software que pueda adquirirse a empresas de informática, y se presentarán o bien mediante esta vía telemática o bien en formato papel en el registro de las entidades colaboradoras o de las administraciones públicas).

Para acceder al programa, el contribuyente habrá de identificarse de la manera habitual: DNI electrónico, clave y número de referencia. Para obtener el número de referencia (a través de la página web de la aeat, en el apartado "RENO") hay que comunicar el NIF, el importe de la casilla 440 de la declaración del año 2015 y el número de teléfono móvil para recibir el número de referencia. Una vez dentro, se informará de la posible existencia de diferencias entre los datos de la última declaración y los existentes en el momento, y tendrán que validarse los datos identificativos.

Como novedad para esta campaña, tenemos la **posibilidad de solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración** (marcando la nueva casilla habilitada para ello) cuando el contribuyente ha cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución a su favor o un menor ingreso (no siendo necesario presentar escrito de solicitud de rectificación de autoliquidaciones, procedimiento que se utiliza en caso de que la rectificación sea beneficiosa para el contribuyente; recordemos que cuando ocurra lo contrario, debería realizar una declaración complementaria). Además, esta solicitud podrá acompañarse de la documentación y, en su caso, del justificador del ingreso de la misma.

Otra novedad en Renta Web es que no será necesario escribir el domicilio del contribuyente, solo en caso de cambio de domicilio señalándolo en la casilla correspondiente.

La escala de gravamen del ahorro aplicable durante 2016 es del **19%** (plusvalías inferiores a 6.000€), **21%** (entre 6.000 y 50.000 €) y **23%** (superiores a 50.000€).

A continuación le mostramos un decálogo de recomendaciones para evitar los clásicos errores, teniendo en cuenta las novedades para declarar correctamente su Renta de 2016, que deberá presentar desde el día **5 de abril** (si se presenta vía internet ó desde el **11 de mayo** si presenta la declaración de forma presencial) hasta el **30 de junio** (el **26 de junio** si domicilia el pago).

- 1. Compruebe si está obligado a declarar.** Los límites para no estar obligado a declarar siguen siendo de 22.000 € de rendimientos íntegros cuando procedan de un solo pagador (si tiene más de un pagador, la suma de las cantidades recibidas del segundo y restantes no puede superar los 1.500 €) ó 12.000€ si tiene más de un pagador y la suma del segundo y restantes supera 1.500€. Aunque no supere los anteriores límites, deberá declarar si aplica deducciones por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, doble imposición internacional o reducciones por aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados o a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- 2. Es responsabilidad del propio contribuyente las consecuencias jurídicas de confirmar su borrador /firmar su declaración, pues es quien asume la posible regularización y sanción por parte de Hacienda. Por tanto , coteje su documentación fiscal** (libros registro de actividades económicas o profesionales, declaraciones de años anteriores que reflejan las bases imponibles negativas o rentas negativas a compensar y las rentas pendientes de imputación, certificados de retenciones, bancarios, justificantes de ingresos y gastos en inmuebles alquilados, recibos de IBI etc) **con el borrador y los datos fiscales que Hacienda vuelca automáticamente al borrador o declaración**, ya que no son infalibles y algunos podrían no estar incluidos o ser erróneos, pues son los que terceras personas han comunicado a Hacienda:
 - **En actividades económicas**, se modificaron los **límites de exclusión del método de estimación objetiva (módulos)**, según volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior
 - Conserve los justificantes de dietas y gastos de locomoción para acreditar que se realizaron por motivos de trabajo, no espere que la entidad pagadora los

conserva por usted, en caso de que Hacienda algún día le requiera para justificarlos.

- Revise si ha percibido **rendimientos por colaboraciones, cursos y conferencias**, pues las empresas suelen efectuarle las retenciones y declararlas como rendimientos de actividades económicas, y sin embargo, si usted no está dado de alta como autónomo deberá corregir este error declarándolas como rendimientos del trabajo. Este error podría ocasionarle una sanción al contribuyente, aunque este error sea del pagador.
- Recuerde que si ha percibido **salarios y honorarios atrasados**:
 - a) entre el 1/1/2017 y antes del inicio de la Campaña de Renta, debe declararlos ahora.
 - b) una vez iniciada la campaña, podrá declararlos en cualquier momento bien mediante una declaración complementaria o ya en la del próximo año.
 - c) si los recibe tras una sentencia judicial firme cuyo fallo es de 2016, se deben declarar este año.

Asimismo, tiene derecho a aplicar una reducción por irregularidad del 30% y los intereses de demora generados tributarán como ganancias patrimoniales.

- Revise si ha percibido rendimientos del trabajo en especie, algunos están exentos(entre otros, gastos por comedores de empresa , seguros de enfermedad)
- Se desarrolló el **nuevo régimen de impatriados** trabajadores desplazados a territorio español
- No olvide incluir todas las rentas que tributan (pues el residente en España debe **declarar aquí su renta mundial**) y comuníquelas a su asesor fiscal, pues es el contribuyente el obligado a declararlas correctamente. Por ejemplo, **las ayudas y subvenciones** tributan como ganancia patrimonial (entre otras, las ayudas para la compra de vivienda, para la compra de un coche con el plan PIVE o Renove y la renta básica de emancipación). Recuerde que **si el importe de este tipo de ayudas supera 1.000€ tiene obligación de presentar declaración**. Si ha perdido el derecho a alguna deducción, como sería el caso de recibir la devolución de cantidades pagadas indebidamente por aplicación de **cláusulas suelo, si formaron parte de la base de la deducción por adquisición de vivienda habitual**, debería devolver la cantidad indebidamente deducida, declarándola en la declaración del año en que se haya acordado la devolución con la entidad financiera.

- Revise la **titularidad jurídica y fiscal de las rentas**, que no siempre coincide con la formal, por ejemplo en las cuentas o en los préstamos. Que el titular que figura en los registros sea el real es una presunción que admite prueba en contrario. Conviene modificar el contrato para reflejar como titular de las rentas al real (casilla 022).
- Compruebe, y en su caso modifique su borrador, si se ha producido algún cambio durante 2016 en sus **circunstancias personales y familiares** (nacimiento de hijos, matrimonio, separación, fallecimiento en la familiar, anualidades por alimentos, discapacidad, etc.)
- Si es autónomo, no olvide **incluir las cotizaciones del régimen de autónomo** como gasto deducible, ya que Hacienda sí conoce las rentas percibidas por el desempeño de sus tareas pero no incluye automáticamente el gasto de la seguridad social.
- Si ha satisfecho cuotas a organizaciones sindicales o colegiales obligatorias y ha tenido gastos de defensa jurídica, inclúyalos ya que Hacienda los desconoce y son deducibles con cierto límite. La reducción por afiliación a partidos políticos se ha suprimido, sustituyéndose por una deducción del 20% con una base máxima de 600 € anuales.

3. Ya en la Campaña del año pasado, **desapareció de la reducción fiscal para los trabajadores activos mayores de 65 años** sin que se sustituya por otro gasto deducible; También se eliminó la reducción general de 2.652 € por obtención de rendimientos del trabajo, que sí se sustituye por un nuevo gasto deducible de 2.000€ en concepto de otros gastos que podrá incrementarse en otros 2.000€ anuales para los desempleados que encuentren un trabajo que implique cambien de residencia el año del cambio y el siguiente. La deducción para trabajadores discapacitados activos aumenta ligeramente a 3.500 y 7.750 € según grado de discapacidad. Estos gastos deducibles tienen como límite los rendimientos íntegros del trabajo menos los gastos deducibles que correspondan.

4. Fiscalidad de los planes de pensiones:

- En caso de haber realizado **aportaciones a su plan de pensiones**, verifique que aparezcan en la declaración, así como las realizadas al plan del cónyuge, en su caso, pues el programa no aplica estas últimas cuando el cónyuge no tiene rentas (casilla 505). Recuerde que el importe máximo con derecho a reducción ha pasado de 10.000 a 8.000 €, y que no debe superar el 30% de los rendimientos del trabajo y actividades económicas, independientemente de la edad. Por otra parte, se ha aumentado el límite de aportación al plan de

pensiones del cónyuge de 2.000 a 2.500 €, siempre que sus rentas del trabajo o actividades económicas no superen 8.000 €.

- La segunda novedad tiene que ver con el rescate del plan de pensiones en forma de capital. La reforma puso fin a la reducción del 40% al recuperar el dinero en forma de capital, la cual se aplicaba a los ingresos procedentes de las aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006, aunque estableció un periodo transitorio:

5. Rentas inmobiliarias imputadas. Si tiene un segundo inmueble o más revise que estén bien incluidas en la declaración (Hacienda cruza datos con el Catastro y con notarios y registradores pero a veces no se han comunicado bien los datos o cambios de titularidad) y tenga en cuenta que a partir de 2015 las imputaciones de renta inmobiliaria (por sus inmuebles urbanos no arrendados ni afectos a actividades económicas, excluyendo la vivienda habitual y el suelo no edificado), quizá deba tributar (casilla 069) al 2% en vez de al 1,1%.

6. La reducción por rendimientos generados en más de dos años o irregulares a partir de 2015 se redujo del 40% al **30%**. Además, el límite de 300.000 € aplicable a los rendimientos del trabajo también se aplica a los demás tipos de rendimiento.

7. Rentas del ahorro:

- Hacienda desconoce el período de generación del rendimiento del capital mobiliario por lo que para poder compensarlos entre sí, el contribuyente debe **llevar un control de las cantidades pendientes de compensar y de los años en que se han generado** (casilla 739).

Desde 2015 todas las ganancias y pérdidas patrimoniales, aunque se hayan generado en un año o menos, se integrarán en la base del ahorro con tipos impositivos más bajos (en 2016 entre el 19 % y el 23 %; En 2015 entre el 19,5% y el 23,5%). Antes, las ganancias “especulativas” tributaban en la base general entre el 19,5 % y el 46%.

- Además, desde 2015 **se eliminaron los compartimentos estancos para poder compensar** (máximo un 10% para 2015 y un **15% para 2016**, 20%, 25% para 2017 y 2018, respectivamente) **rendimientos de capital mobiliario con ganancias y pérdidas patrimoniales y viceversa.**

También desaparece la reducción para los rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años que se cobren de forma fraccionada.(Se suprime el apartado 2 del artículo 21 RIRPF)

8. Ganancias

- **por la transmisión de vivienda habitual:**
 - Calcule bien el importe de la ganancia patrimonial por transmisión de vivienda habitual que deba tributar. A partir de 2015 **se elimina el beneficio fiscal de los coeficientes de actualización** que corregían la plusvalía por el efecto de la inflación. También **se limitan los coeficientes de abatimiento** que disminuían la tributación de las ganancias por venta de inmuebles comprados antes de 1994, ya que se aplican solo hasta un importe de 400.000 € y a la parte proporcional de la ganancia obtenida hasta el 20 de enero de 2006.
 - Si es mayor de 65 años y vende su vivienda habitual, tenga en cuenta que continúa exenta sin límite la ganancia obtenida y que, además, la novedad desde 2015 para los contribuyentes mayores de 65 años es que no tributan las ganancias obtenidas en la venta de cualquier tipo de bien de su patrimonio, siempre que sean destinadas a la creación de una renta vitalicia asegurada, con un límite de 240.000 € y en un plazo de 6 meses (artículo 42 RIRPF).
 - **Se mantiene la exención por reinversión de la vivienda habitual.**
- Novedad: **Impuesto de salida o exit tax** aplicable en los casos de pérdida de la residencia fiscal en nuestro país, aplicable sobre las ganancias tácitas o no realizadas de determinadas carteras de valores o participaciones en IIC.

9. Revise el panel de deducciones estatales y autonómicas.

- Desaparece la deducción estatal, que no la autonómica, **por alquiler de vivienda habitual** (casilla 716 y 774) para los inquilinos que firmaron su contrato de alquiler a partir del 1/1/2015.

Desde el punto de vista del propietario, recuerde que, como novedad desde 2015, solamente podrá aplicar la reducción del 60% para los rendimientos netos obtenidos por el alquiler, habiendo desaparecido la reducción del 100% cuando se cumplían ciertos requisitos de edad del inquilino y nivel de renta. Desaparece la reducción para los rendimientos del capital inmobiliario con período de generación superior a dos años que se cobren de forma fraccionada.

Si compró su vivienda habitual o realizó aportaciones a cuenta al promotor antes del 1/1/2013 puede mantener el derecho a la deducción del 15% de las cantidades invertidas (máximo 9.040€) por **adquisición de vivienda habitual** en el año 2015 y siguientes, si venían haciéndolo con anterioridad. Revise la referencia catastral de los garajes y trasteros, pues si no coincide con la de la vivienda habitual adquirida al mismo tiempo, Hacienda podría exigirle imputación de rentas (casilla 069 y 080). Por el contrario y como ya conocerá, si compró su vivienda después de la citada fecha ya no podrá aplicar la deducción.

Recuerde que también puede deducir, y hacienda no lo incluye en sus datos fiscales, el importe del seguro del hogar siempre que esté vinculado al préstamo hipotecario de su vivienda habitual, además de los intereses, capital amortizado y otros gastos financieros)

Si ha cambiado su préstamo por vivienda habitual de entidad bancaria o ha tenido lugar una refinanciación o adecuación de sus cuotas, debe recalcular las cantidades correctas con los extractos bancarios, ya que aparecerá por error que lo pagado todo ya (casillas 680 , 681 , 780 y 781).

- Revise si están incluidas en sus datos fiscales los donativos y otras aportaciones para poder aplicarse la deducción por este concepto, que ha mejorado para 2015.
- Además, fue novedad el año pasado y se mantiene para esta Campaña de renta las nuevas **deducciones para determinados tipos de familias (modelo 143)**: las numerosas, las que tengan discapacitados a su cargo, así como las monoparentales. La cuantía de deducción es de 1.200 € ó 2.400 para familias numerosas de categoría especial que pudieron solicitar anticipadamente en 2015, pero si no lo hicieron pueden incluir ahora en su declaración.
- Recuerde revisar la **deducción por maternidad (modelo 140)**, especialmente si la ha cobrado anticipadamente, pues a veces figura el cobro anticipado (casilla 757), pero no la deducción que corresponde aplicar (casilla 756) y deberá señalar los meses en que ha estado trabajando (incluye los de baja maternal, pero no los de excedencia y paro) e indica si todos los meses has cotizado más de 100 € al mes.

Deducciones Renta 2015 Comunidad Valenciana
Deducciones para la familia y personas dependientes
Por contribuyentes con dos o más descendientes. El 10% del importe de la cuota íntegra autonómica, en tributación individual o conjunta, una vez deducidas de la misma las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excluida la presente deducción, a las que se refiere la normativa estatal reguladora del IRPF.
Por hijos. Estas deducciones son compatibles entre sí: 270 € por nacimiento o adopción de un hijo, hasta el tercer año. 224 € por nacimiento o adopción múltiples. 224 € ó 275 €, según los casos, por nacimiento o adopción de hijo discapacitado. 300 € ó 600 € por familia numerosa, según su categoría.
Por contribuyentes mayores con discapacidad:

179 € por contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años.

Por ascendientes mayores y discapacitados:

179 € por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad, o mayores de 75 años.

Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad.

270 € por cada contribuyente.

Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.

100 € por cada hijo escolarizado.

Por gastos de guardería:

El 15% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 270 € por cada hijo menor de 3 años.

Por conciliación de la vida laboral y familiar de la mujer trabajadora:

418 € por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años.

Por labores no remuneradas en el hogar por uno de los cónyuges: 153€

Deducciones para el acceso a la vivienda en propiedad

Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados y por primera adquisición de vivienda habitual por jóvenes de hasta 35 años: el 5% de las cantidades satisfechas (no incluye intereses)

Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con ayudas públicas: 102€

Deducciones para el acceso a la vivienda en alquiler

Por alquiler de vivienda habitual:

El 15% de las cantidades satisfechas, con el límite de 459 €.

El 20%, si el arrendatario tiene hasta 35 años o es discapacitado con mayor grado de minusvalía, con el límite de 612 €.

El 25%, si el arrendatario tiene hasta 35 años y tiene discapacidad (con los mismos requisitos del párrafo anterior), con el límite de 765 €.

Por alquiler de vivienda por el desempeño de un trabajo o actividad económica en municipio distinto de aquel en que el contribuyente residía con anterioridad: El 10% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 204 €.

Otras deducciones

Por donaciones con finalidad ecológica a ciertas entidades: 20%

Por inversiones en la vivienda habitual para el aprovechamiento de energías renovables: 5% en 2016 (20% en 2017)

Por donaciones relacionadas con el patrimonio cultural o lingüístico valenciano: 15% ó 20% según los casos (el año anterior fue menor)

Por obras de conservación y mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas durante 2016: 20% de las cantidades satisfechas por las obras en la vivienda o en el edificio (25% en 2015; 10% en 2014). Base máxima 5.000 € y se ha de pagar por Banco.

Por cantidades destinadas a abonos culturales para contribuyentes con rentas inferiores a 50.000€ el 21% de las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales a empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat. Base máxima: 150 €/año

10. Y por último, verifique si le conviene tributar mediante la **modalidad conjunta ó la individual** (con Renta Web puede comprobarlo), ya que pasado el plazo de declaración no podrá cambiar de modalidad. Recuerde que la opción de tributación puede cambiarla cada año según les resulte más conveniente. Y si está casado y no separado legalmente y su resultado es a ingresar, puede solicitar la suspensión del ingreso, sin intereses de demora, en una cuantía igual o inferior a la devolución a la que tenga derecho su cónyuge por este mismo impuesto. Pero, en este caso, tenga en cuenta que la devolución irá más lenta.

Gabinete de estudios APAFCV.